

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de enero de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 8, Subgrupo 05, Capítulo II** "Empresas de Auxilio Mecánico Automotriz" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio y la Soc. Maite Clarniello, Por la Delegación Empresarial: el Dr. Mario San Cristóbal y la Lic. Silvana Saravia, Por la Delegación de los Trabajadores: las Sras. Daniela Durán y Rosmary Olivera y los Sres. Carlos Clavijo, Gustavo Lubara y Damián García en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de Incremento correspondiente al ajuste salarial del mes de enero de 2013, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 3 de febrero de 2011, y prórroga de fecha 13 de junio de 2012 en la órbita del Consejo de Salarios del sector.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta, capítulo A, numeral 2, de la referida prórroga del Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2013, para los trabajadores que perciban salarios nominales hasta los \$29.999, es del **6,31%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) 0,693% de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1º de julio 2012 - 31 de diciembre de 2012, de 3,21%, y la proyectada para el mismo período, de 2,5%);
- B) 2,5% por concepto de inflación esperada (período 1º/01/13 a 30/06/13);
- C) 3% por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,00693 \times 1,025 \times 1,03 = 1,0631$

TERCERO: En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta, capítulo C, numeral 2, del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2013, para los trabajadores que perciban salarios nominales iguales o superiores a los \$30.000, es del **4,25%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) 0,693% de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación efectivamente registrada en el período 1º de julio de 2012 - 31 de diciembre de 2012, de 3,21 %, y la proyectada para el mismo período, de 2,5%);
- B) 2,5% por concepto de inflación esperada (período 1º/01/13 a 30/06/13);
- C) 1% por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,00693 \times 1,025 \times 1,01 = 1,0425$

CUARTO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 05 Capítulo II con vigencia desde el 1º de enero de 2013, serán los que surgen del anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente acta.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido por la cláusula séptima, "Disposiciones Generales" de la referida prórroga del Convenio, se procede a actualizar los viáticos:

Cuando al trabajador se le asigne tareas a una distancia entre 100 y 199 kilómetros del lugar del auxilio, se le abonara un viático de \$215; para el caso de que la distancia sea entre 200 y 299 kilómetros, dicho viático será de \$252; si la distancia fuera de 300 kilómetros o mas dicho viático será de \$412. Pasados los 450 kilómetros de distancia de auxilio, el trabajador pernoctará y volverá al otro día, correspondiéndole viático de 2 días.

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Javier J. Juncos

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

SECRETARÍA
UNIVERSARIA

Yolanda L. Linares
MTSS

Fred Rosta
MTSS

Ajuste 1/1/2013
1,0831

CARGOS OPERARIOS

Grupo salarial	Categoría	Salario Mínimo nominal a partir de 1º/01/13 \$ por jornal
Grupo 1	Operario Práctico	
	Implador de local de trabajo	724
Grupo 2	Lavador	
	Expendedor de combustible	818
	Lavador de autos de socios	
Grupo 3	Operario mantenimiento de edificio	
	Sereno de estacionamiento	921
	Maniobrista	
Grupo 4	Gomero	
	Engrasador	1118
	Largador	
Grupo 5 A	Auxiliador mecánico de pista	980
	Auxiliador mecánico de vía pública (o Auxiliador de 1era.)	
Grupo 5 B	Alineador de vehículos	1119
Grupo 5 C	Chapista de automóviles	
	Operario técnico de mantenimiento	
	Electricista automotriz	1344
	Pintor automotriz	
	Mecánico automotriz	
	Carrocero	

1,0831

CARGOS ADMINISTRATIVOS

Grupo salarial	Categoría	Salario Mínimo nominal a partir de 1º/01/13 \$ por mes
Grupo 1	Telefonista Central	
	Telefonista o Auxiliar de Call Center	18835
	Sereno	
Grupo 2	Vendedor de servicios	
	Auxiliar de 3era.	17249
	Cajero de 2da.	
Grupo 3	Cajero de 1era.	
	Radio Operador/Telefonista de auxilio	18407
	Aux. de atención al socio	
Grupo 4 A	Aux. de informática	18792
	Aux. de 2da.	
	Aux. de adquisiciones	
	Inspector de siniestros de vehículos	
Grupo 4 B		22345
Grupo 5	Analista programador	
	Inspector de servicios	
	Instructor	23092
	Auxiliar de 1era.	
Grupo 6	Secretaría de Gerencia Gral.	27746

[Handwritten signatures and initials]
UNTHRA
UNTHRA
UNTHRA
UNTHRA

[Handwritten signature]